

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

REF. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2022-00063-00
DTE. MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARADO – C.C. No. 1.090.540.315
DDO. ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES – C.C. No. 88.202.455.

Se encuentra al Despacho el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentado por MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARADO, contra ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el Oficio remitido por la entidad Banco Av Villas en el cual informan que: “En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas”.

Teniendo en cuenta que el demandado contestó oportunamente la demanda a través de apoderada judicial, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se dispone fijar fecha para adelantar diligencia de inventario y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:30 AM, para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 544053110001-2022-00595-00
DTE. CRUZ DELINA ANGARITA SANTOS- CC. 27.879.005
DDO. MARIA ELENA SANTOS CHAPETA- CC. 1.094.369

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado por CRUZ DELINA ANGARITA SANTOS, contra MARIA ELENA SANTOS CHAPETA, respecto del menor S.F.R.S, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante Audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2023, se decreto como prueba de oficio Ordenar la visita social, a fin de verificar el entorno de la vivienda del señor JOSE ALIRIO SANTOS, quien puede ser ubicado en el casco urbano del Municipio de Toledo, a efecto de establecer su edad, con quién vive y si éste puede tener la custodia del menor S. F. RINCON SANTOS, habiéndose remitido por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Toledo el respectivo informe, obrante en archivo 031 del expediente digital, se deberá correr traslado del mismo a los interesados por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando el documento a las direcciones electrónicas de los apoderados, obrantes en el expediente.

Así mismo, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se fijará fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a los interesados del informe remitido de la Comisaria de Familia de Toledo el 31 de octubre de 2023, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:40 AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, la cual se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00229-00
DTE. ROQUE JULIO ZABALA- C.C. No. 1.214.215.495
DDO. RAMON GABINO PEREZ CALDERON -C.C. 5.493.821
KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ - C.C. 1.093.799.283.

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentado por ROQUE JULIO ZABALA, contra RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en la demanda manifiesta que desconoce la dirección de domicilio y la dirección electrónica del demandado RAMON GABINO PEREZ CALDERON a la cual surtir la diligencia de notificación del presente proceso, solicitando el emplazamiento en el escrito de la demanda, se accederá a la misma, ordenándose emplazar al precitado señor.

Por otra parte, observa esta Unidad Judicial que a fin de lograr la debida notificación y la posterior prueba de marcadores genéticos, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en lo normado en el Parágrafo 2° del Artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2° de la Ley 2213 de 2022, se ordena solicitar a las entidades NUEVA EPS, DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CLARO, MOVISTAR y

TIGO, que informe el correo electrónico o canal digital y dirección física de la joven KAREN DAYANA PEREZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.799.283.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIAN, TRANSUNION, DATA CREDITO, NUEVA EPS, CLARO, MOVISTAR y TIGO a fin de que informe el correo electrónico o canal digital y dirección física de la joven KAREN DAYANA PEREZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.799.283.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor RAMON GABINO PEREZ CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía N° 5498821 en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00124-00
DTE. N. ALVAREZ ESCOBAR – REPRESENTADO POR DIANA CAROLINA
ESCOBAR CELIS – C.C. No. 1.090'392.733
DDO. ALVARO ALVAREZ LAZARO – C.C. No. 88'149.025

Se encuentra al Despacho la demanda de Fijación de Cuotas de Alimentos, presentado por la señora DIANA CAROLINA ESCOBAR CELIS, en representación de su menor hijo N. ALVAREZ ESCOBAR, contra el señor ALVARO ALVAREZ LAZARO para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, se requerirá a dicho extremo procesal a fin de que surta la notificación del demandado en la dirección aportada en el escrito de la demanda. Igualmente, se requerirá a fin de que informe la forma en la cual obtuvo el correo electrónico suministrado, y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, dando

cumplimiento a lo dispuesto en líneas precedentes, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)